

CASO 14: CASO GLOBAL (extracto del práctico de Derecho Administrativo I de junio de 2010)

LEA EL SIGUIENTE REAL DECRETO PUBLICADO EN EL BOE DE 8 MARZO 2010:



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

3746 *Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia.*

Dentro de la colombofilia, el uso de las palomas mensajeras constituyó en tiempos pasados un medio de comunicación eficaz, resultando idónea su utilización en situaciones de incomunicación técnica. Considerando su utilidad militar y la vulnerabilidad que para la seguridad nacional podía presentar su uso no controlado, se estableció el requisito de autorización previa de la Autoridad militar para la tenencia o instalación de palomares. Así mismo, correspondía al Ministerio de Defensa regular, por razones extradeportivas, la tenencia, cría, educación, censo, anillado, estadística y control general de las palomas mensajeras. Por otra parte, se establecieron diversas ayudas a las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, para el fomento de la tenencia y utilización de las palomas mensajeras.

En este contexto y al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas, se promulgó el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

El artículo 3 del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, establece entre otras previsiones, que la utilización de las palomas mensajeras se considera de utilidad pública y de interés para la Defensa Nacional, y corresponde al Ministerio de Defensa la autorización de su tenencia y empleo. Por otro lado, al Servicio Colombófilo Militar le corresponden la inspección, control, censo y estadística de las palomas mensajeras y sus palomares en todo el territorio español.

Esta regulación supone, en la práctica, una carga administrativa supletoria que las personas físicas y jurídicas que se dedican a esta actividad con fines exclusivamente deportivos deben soportar en aras de la seguridad nacional.

En la actualidad, las nuevas tecnologías de los sistemas de telecomunicaciones e información cubren eficazmente todas las necesidades de enlace de la Defensa Nacional, lo que ha originado que la posible utilización de las palomas mensajeras como medio de transmisión haya dejado de tener interés para la Defensa Nacional.

Sin embargo, a pesar de que actualmente las palomas mensajeras no prestan servicios en el ámbito de la Defensa, la gestión de su tenencia y utilización sigue implicando recursos humanos y materiales. El Ministerio de Defensa está llevando a cabo un proceso de racionalización de unidades, centros y organismos, aplicando los principios de economía y eficacia, habiéndose cerrado todos los palomares militares y suprimido los órganos de ejecución del servicio colombófilo militar.

Por cuanto antecede, se hace necesario suprimir la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de tenencia y utilización de la paloma mensajera, liberando a la actividad deportiva de la acción de intervención de la autoridad militar.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2010,

DISPONGO:

Artículo único. *Supresión de la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia.*

Queda derogado el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

Disposición adicional primera. *Tenencia, control y uso de la paloma mensajera.*

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se registrará, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

2. Las federaciones deportivas españolas afectadas por el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, deberán modificar sus estatutos, mediante su tramitación con arreglo a la legislación vigente, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Libros de registro gestionados por el Ministerio de Defensa.*

Los libros de registro en el que constan las autorizaciones concedidas y la relación de palomares instalados en España, así como la estadística y el censo de palomares civiles dejarán de ser gestionados por el Ministerio de Defensa quedando a disposición de la autoridad deportiva que los custodiara hasta que determine su destino.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa y fuerzas armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Defensa y de la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, a elaborar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,
CARME CHACÓN PIQUERAS

CUESTIONES

1. ¿Qué potestad administrativa ejerce la Administración competente mediante este Real Decreto? ¿Cuál es, además, el fundamento jurídico de la "autorización" contenida en su Disposición Final Segunda?

2. El Sr. P.Z., presidente de la "Asociación de amigos para la defensa de la paloma mensajera y del deporte de la colombofilia", se opone a la supresión del Servicio Colombofílico Militar. ¿Está legitimado para impugnar el Real Decreto? ¿A título individual o colectivamente? ¿Qué tipo(s) de recurso(s) podría interponer el Sr. P.Z contra el Real Decreto? En su caso, ¿cuándo terminaría el plazo para interponerlo(s)? Si opta por la vía judicial, ¿qué Juzgado o Tribunal sería competente?

3. La profesora J.K. prepara una tesis doctoral sobre las palomas mensajeras. ¿Tiene derecho a obtener datos del censo de palomares civiles? ¿Tiene que solicitarlo por escrito? ¿Podría la Administración denegar la información por razón de la defensa nacional?

4. Dos funcionarios del Ministerio de Defensa, hasta ahora responsables de la gestión de los Libros de registro, se van a ver afectados por la supresión de sus puestos de trabajo. ¿Podría la Administración mediante un plan de empleo o instrumento similar, establecer medidas para su movilidad forzosa? ¿Podría, en concreto, reubicarlos en otra unidad del Ministerio de Defensa que implicara un cambio de residencia para los dos funcionarios?

5. ¿Podría la autoridad deportiva competente revocar todas las autorizaciones para la instalación de palomares otorgadas hasta la fecha, ante las presiones de ciertos grupos ecologistas que denuncian maltrato a las aves?